

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del veintidós de agosto del dos mil veintidós.

Por recibidos:

- 1) Oficio N°3457, procedente del Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador.
- 2) Oficio N°161-Sria., procedente del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador.
- 3) Oficio N°4486, procedente del Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador.
- 4) Oficio N°4306, procedente del Tribunal Cuarto de Sentencia de San Salvador.
- 5) Oficio N°5983, procedente del Tribunal Quinto de Sentencia de San Salvador.
- 6) Oficio N°15,304, procedente del Juzgado Primero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Salvador.
- 7) Oficio N°8939, procedente del Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Salvador.
- 8) Oficio N°7241, procedente del Juzgado Tercero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Salvador.
- 9) Oficio N°5146-22, procedente del Juzgado Cuarto de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Salvador.
- 10) Oficio N°6061, procedente del Juzgado Quinto de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Salvador.

***Considerando:***

I. 1. El 22/07/2022 el ciudadano XXXXXXXXX presentó a través del portal de transparencia la solicitud de información registrada con el número 352-2022, en la cual requirió:

«[1]. -Cuánt[a]s personas condenadas a una pena obtuvieron su libertad del 1 de enero al 30 de junio de 2022 -Favor indicar el delito, la pena impuesta en años, sexo, edad y ocupación de la persona.

[2]. -Cuantas de esas personas condenadas, también fueron condenadas civilmente - A qué monto económico fueron condenas cada una de esas personas.

[3]. -Cuántas personas que cumplieron su pena también cumplieron con la condena civil.» (sic).

2. Por medio de resolución **UAIP/352/RPrev/904/2022(4)** de fecha 26/07/2022, se previno al peticionario para que dentro de un plazo de diez días hábiles aclarase los siguientes puntos: “delimite la circunscripción territorial del contenido de su solicitud” y “determine la instancia o entidad jurisdiccional respecto del que desea la información.”.

3. Es el caso que el solicitante por medio de mensaje en el foro habilitado para tal fin evacuó la prevención el día 27/07/2022, en los siguientes términos: «1. La circunscripción territorial es en los seis juzgados de sentencia de San Salvador (Centro judicial isidro Menéndez). 2. La instancia o entidad jurisdiccional, sería las personas condenadas en materia penal. 3. La pregunta 2 y 3 se refiere al mismo periodo indicado en la primera pregunta del 1 de enero al 30 de junio de 2022 y en las mismas condiciones del primer punto.» (sic).

4. El 08/08/2022 por resolución con referencia **UAIP/352/RAdm/936/2022(4)** se admitió la solicitud de acceso, se requirió la información a los Tribunales de Sentencia y de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de la jurisdicción de San Salvador y se estableció que la fecha de respuesta sería el 15/08/2022.

5. Dentro del plazo legal para atender la prorrogación solicitada por Tribunales de Sentencia de San Salvador y Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Salvador, y haber expresado circunstancias excepcionales, por tanto, en resolución del 15/08/2022 con referencia **UAIP/352/RP/957/2022(4)** se amplió el plazo de cinco días hábiles.

**II. 1.** En los oficios números 3457, 161-Sria., 4486, 5983 procedentes de los Tribunales 1°, 2°, 3° y 5° de Sentencia de San Salvador, respectivamente, hacen del conocimiento:

**Of. N° 3457:** “...al no contarse con la información sistematizada que se ha requerido, el tribunal AUTORIZA, para que la persona que se abocó a esa Unidad de Acceso a la Información pueda hacerse presente a la secretaría de éste Tribunal y solicitar la consulta de los expedientes de interés, a fin de verificar físicamente la información y extraer los datos deseados.”

**Of. N° 161-Sria.:** “...este tribunal no maneja ese tipo de información de manera tabulada, pues no es la requerida en ninguno de los ítems solicitados tanto por el Departamento de Estadística de la Corte Suprema de Justicia, Departamento de Planificación Institucional y Consejo nacional de la Judicatura.”

**Of. N° 4486:** “...que en vista que no se cuenta con la información solicitada, la persona peticionaria puede apersonarse a esta sede judicial para solicitar la consulta de los expedientes judiciales y así extrae la información y los datos solicitados.”

**Of. N° 5983:** “...debido a la carga laboral y al poco personal con que cuenta este tribunal, no se lleva de forma sistematizada la información solicitada, ...por las razones expuestas este tribunal **AUTORIZA** que la persona peticionaria pueda constituirse a este tribunal a consultar los expedientes sin necesidad que sea parte de los mismos, a fin de verificar físicamente la información y extraer los datos específicos deseados.”

2. Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública Pública-en adelante IAIP-, en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016 (CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

3. Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que: “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad de caso...”.

4. En esa misma línea, el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- establece que: “cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes par localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

5. De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso, estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 LAIP, porque esta Unidad requirió la información ante los tribunales y juzgados arriba relacionados y con relación a ello, los Jueces exponen lo señalado en el número 1 de este apartado, en ese período, en los términos requeridos por el usuario.

**III. 1.** Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta que los Tribunales de Sentencia de San Salvador y Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Salvador han remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de lo comunicado por los funcionarios mencionados en el número 1 del considerando II de esta resolución, en dichos Tribunales, tal como se argumentó en el considerando II de esta resolución.
2. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXXXX, la información solicitada por medio de los Oficios remitidos por los Tribunales de Sentencia de San Salvador y Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Salvador.
3. *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosagni Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.